

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de Febrero de 2021
Alcance Uno
Núm. 08



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



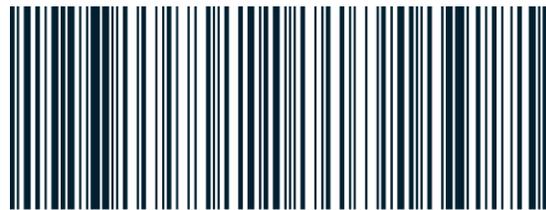
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_feb_22_alc1_08

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.- Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos. 3

Publicación electrónica



El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 1, 2, 6, 12 fracción VIII, 13 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 4 párrafo segundo, 9, 13, 14 fracción III, 17 fracción VIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 60 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, se expide el siguiente:

“MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el decreto número 12, por el que se adicionan y reforman los artículos: 24, 32, 37, 52, 58, 59, 63, 71, 135 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de septiembre de 1993, se creó el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo como un órgano autónomo con jurisdicción para conocer todo lo relacionado con la materia contenciosa electoral.

El Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial del Estado, derivado del decreto número 214 por el que se reforman, adiciona (sic) y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial el día 09 de mayo de 1998.

El 22 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 398, por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, la cual regula la desincorporación del Tribunal Electoral del Poder Judicial para convertirlo en un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes locales en materia electoral.

Además, se prevé que este organismo público autónomo cuente con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

En atención a lo anterior, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, dispone que los servidores públicos de las entidades federativas y organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

A su vez, el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala que todo servidor público tendrá derecho a percibir el emolumento que la ley respectiva señale.

Por otra parte, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, prevé en su artículo 66 que el gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir: I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto, por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, II. Las aportaciones de seguridad social, III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables y IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores y el artículo 67 de la misma ley contempla que los ejecutores del gasto deberán sujetarse al presupuesto aprobado y a los tabuladores de remuneraciones que se establezcan en las disposiciones aplicables.

De igual forma, el artículo 68 de la norma citada en el párrafo anterior, establece que los organismos autónomos emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y reglas correspondientes.

Por otro lado, el artículo 51 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, establece que los entes autónomos deberán implementar medidas respecto a la reducción de gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Aunado a lo anterior, en el artículo 60 de la citada ley, se establece que se deberá señalar la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios profesionales con la desagregación de su plantilla total, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a la fecha de la publicación.

Por lo que, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos arriba citados de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y al Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, y a fin de observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a la cual este Organismo está sujeto como ejecutor del gasto, se expide el:

“MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”

Objetivo

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular percepciones, prestaciones y demás beneficios de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, serán aplicables para este Manual.

Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

I.- **Áreas:** Aquellas unidades administrativas y jurisdiccionales que integra orgánicamente el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

II.- **Catálogo Institucional de Puestos:** Documento que deberá reunir, clasificar y sistematizar la información de los puestos existentes en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. Define las funciones de los puestos, así como sus principales responsabilidades. Incluye la rama que les corresponde y los requisitos a cubrir para ser ocupados y precisa el tipo de puesto de que se trate, que en todo caso será de confianza;

III.- **Código:** Nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a que grupo y nivel pertenecen;

IV.- **Compensación:** Remuneración ordinaria complementaria al sueldo base del tabulador, que se asigna a los puestos en función de su nivel salarial, que se recibe de manera mensual, ordinaria, continua y permanente. Este concepto no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;

V.- **Compensación garantizada:** Remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a las y los servidores públicos que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;

VI.- **Dirección de Administración:** Área Administrativa cuyas funciones y atribuciones específicas están contenidas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

VII.- **Estructura Ocupacional:** Agrupación de puestos/plazas jerarquizados con actividades definidas, delimitadas y concretas, que refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;

VIII.- **Grupo:** Conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;

IX.- **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

X.- **Ley de Presupuesto:** Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

XI.- **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

XII.- **Manual:** Manual que regula las percepciones de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

XIII.- **Movimiento de renivelación:** Modificación de los niveles salariales que estarán sujetos a la valuación del puesto;

XIV.- **Nivel:** Escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios;



- XV.- **Percepción extraordinaria:** Remuneración que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dicho concepto de pago en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o prestaciones de seguridad social;
- XVI.- **Percepción ordinaria bruta mensual:** Remuneración fija mensual, regular y permanente que reciben las y los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo y nivel del puesto que ocupan, que considera el sueldo base tabular y el esquema de compensaciones;
- XVII.- **Personal eventual:** Personas cuyos servicios son contratados bajo el régimen fiscal de servicios profesionales para desempeñar o realizar obras, estudios o trabajos por tiempo fijo, por lo que sus nombramientos son de carácter temporal;
- XVIII.- **Plantilla de personal:** Informe que contiene la relación de las y los trabajadores que laboran en las unidades jurisdiccionales y administrativas, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben;
- XIX.- **Plantilla de personal eventual:** Estructura que contiene la relación de las y los trabajadores que laboran de forma temporal en las unidades jurisdiccionales y administrativas, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben, contrataciones bajo el régimen de sueldos “**asimilados a salarios**”, que se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales y que no cuentan con prestaciones;
- XX.- **Plaza:** Posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- XXI.- **Prestaciones:** Beneficios económicos o en especie que reciben los servidores públicos, en razón del grupo y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XXII.- **Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2021;
- XXIII.- **Puesto:** Unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;
- XXIV.- **Reestructuración: (Orgánica y/u Ocupacional):** Acción que identifica la transformación de los esquemas orgánico-funcionales de las unidades administrativas, el cual da lugar a un proceso de cambio en el sistema de organización que puede o no implicar modificaciones salariales;
- XXV.- **Servidora o servidor público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y a los que refiere el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- XXVI.- **Sistema de valuación de puestos:** Metodología empleada para establecer el valor de los puestos, a través de ponderar sus diversos aspectos y características, comparándolo con otros, para determinar su valor relativo y establecer criterios uniformes y equitativos para la asignación de sueldos;
- XXVII.- **Sueldo base tabular:** Importe que se consigna en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las y los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXVIII.- **Sueldos y salario:** Remuneraciones que se deben cubrir a las y los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 365 días;
- XXIX.- **Tabulador de sueldos y salarios:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo o nivel autorizados, según corresponda; y
- XXX.- **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al personal del Tribunal Electoral, incluyendo al personal adscrito al Órgano Interno de Control.

Artículo 4.- La o el Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral, podrá aprobar, modificar en cualquier tiempo las disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual, conforme lo previsto en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales de cualquier naturaleza bajo el régimen de servicios profesionales.



Artículo 6.- La Dirección de Administración a través del responsable del Área de Recursos Humanos será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Disposiciones generales

Artículo 7.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Las remuneraciones y prestaciones de las y los servidores públicos del Tribunal, no podrán ser mayores a las señaladas en el presupuesto correspondiente al cual estará amortizado el Tabulador de Sueldos y Salarios o cualquier denominación que se le otorgue.

Artículo 9.- Los servidores públicos del Tribunal Electoral recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Artículo 10.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de servicios personales.

Artículo 11.- Las remuneraciones del personal se regularán por las disposiciones de este Manual en armonización con la Ley de Presupuesto, así como aquellas que para tal efecto emita la o el Titular de la Presidencia y/o el Pleno del Tribunal Electoral.

Sistema de remuneraciones

Artículo 12.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria y extraordinaria, en numerario o en especie, que reciban las y los servidores públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable por el producto de su trabajo con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales por razón de cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 13.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

I.- Sueldo base tabular;

II.- Compensación; y

III.- Compensación garantizada.

b) Prestaciones:

I.- Aportaciones por concepto de seguridad social.

II.- Ayuda para despensa, transporte y ayuda para útiles escolares, con las características y excepciones previstas en el artículo 16 fracciones II, III y IV de este Manual; y

III.- Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las y los servidores públicos conforme al nivel administrativo que corresponda.

B. Percepciones extraordinarias:

a) Premios, estímulos, bono de puntualidad, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

b) Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno del Tribunal Electoral, con sujeción a las disposiciones aplicables.



Artículo 14.- Las y los servidores públicos contarán con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables o las que deriven de las revisiones anuales por política salarial.

Percepciones ordinarias, sueldos y salarios

Artículo 15.- En el Presupuesto de Egresos se incluirán los tabuladores de sueldos y salarios, el esquema de compensaciones y demás prestaciones aplicables a las y los servidores públicos, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 16.- Los tabuladores de sueldos y salarios y el esquema de compensaciones y demás prestaciones que forman parte de este Manual; considerando dentro de sus respectivas reglas de aplicación, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las y los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular, y en su caso, las percepciones a las que se refiere el artículo 13 de este Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a los servidores públicos deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular, compensación y demás prestaciones;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las y los servidores públicos, se sujetará a lo establecido en los artículos 17 fracción VIII y 19 del presente Manual;
- V. Las modificaciones a los grupos y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las unidades administrativas, requerirán de la autorización expresa de la o el Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral; y
- VI. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos, salarios autorizados, el esquema de compensación, ayudas y demás prestaciones deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

Prestaciones

Artículo 17.- El Tribunal Electoral podrá otorgar las prestaciones que correspondan al personal, en función de lo siguiente:

- I.- Aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el retiro, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.- Ayuda para despensa consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de forma mensual al personal con nivel 1 al 8E, la cual será entregada equitativamente por quincena;
- III.- Ayuda para transporte consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) de forma mensual al personal con nivel 1 al 7, la cual será entregada equitativamente por quincena;
- IV.- Ayuda para útiles escolares consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$1,425.00 (mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) de forma anual para los servidores públicos del nivel 1 al 8E que acrediten con documentación oficial tener hijos en edad escolar, la cuál será entregada en una sola exhibición la segunda quincena de julio;
- V.- Ayuda para útiles escolares consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) de forma quincenal para los servidores públicos del nivel 1 al 7;
- VI.- Las y los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborales de vacaciones pagadas durante el ejercicio, el primero se definirá de acuerdo al servicio que deba otorgar el Tribunal y con base en la propuesta de cada servidora y servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización deberá atender a las necesidades del servicio. El segundo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.
- VII.- Si por las necesidades del servicio las y los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, estos no serán acumulables en el ejercicio subsecuente aún y cuando hayan cesado las causas que lo impidieron, los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción.

VIII.- La prima vacacional equivale al 25 por ciento de 30 días de sueldo base tabular, se otorgará a las y los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho, de la forma siguiente: en la segunda quincena de marzo y primera de diciembre, respectivamente, de cada año; y

IX.- El aguinaldo anual será por un monto equivalente a 65 días para los trabajadores, más la compensación ordinaria, más la compensación garantizada menos las deducciones que por ley deban realizarse, mismo que deberá cubrirse en un 50 por ciento, máximo el 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, o en su caso, como lo establezca el propio presupuesto.

Artículo 18.- Para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 17 fracciones III, IV y V de este Manual, la servidora o servidor público deberán tener una antigüedad mínima de 6 meses en el Tribunal Electoral.

Artículo 19.- El pago de la prima vacacional y del aguinaldo o gratificación de fin de año se otorgará a las y los servidores públicos en la forma y términos siguientes:

I.- Son sujetos del pago de prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año las y los servidores públicos del Tribunal Electoral con plaza presupuestal permanente que laboren durante el ejercicio presupuestal 2021, quedando excluidos los servidores públicos que presten sus servicios de manera eventual;

II.- Cuando las y los servidores públicos presten sus servicios por un periodo menor a un año, la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará en los términos establecidos en el artículo 17 fracciones VIII y IX respectivamente del presente Manual y se pagará únicamente la parte proporcional que corresponda a los periodos efectivamente laborados;

III.- Cuando las y los servidores públicos tengan durante el año movimientos en plazas, es decir, dos o más nombramientos para la prestación de diversos servicios, sin que medie interrupción de tiempo entre la conclusión de uno y el inicio de otro, la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los periodos que corresponda a la plaza presupuestal permanente; y

IV.- Para efectos del pago de la prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente laborado y cada dos días de licencia con medio sueldo, equivaldrán a un día de servicio efectivo.

Artículo 20.- Cuando las y los servidores públicos se encuentren, en términos de las disposiciones aplicables, disfrutando de licencia con goce sueldo, o bien, que estén sujetos a un procedimiento administrativo o procesos jurisdiccionales con suspensión de servicio, se les cubrirá la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicio que efectivamente labore o se remunere.

Artículo 21.- A las y los servidores públicos que resulten absueltos del procedimiento administrativo que se les haya seguido con motivo de las infracciones de carácter administrativo, se les cubrirá la diferencia de las remuneraciones que hubiesen dejado de percibir por motivo de la suspensión o destitución del cargo.

Artículo 22.- Para reclamar el pago cualquiera de las remuneraciones establecidas en el artículo 13 del presente manual, se deberá presentar un escrito ante el Tribunal Electoral, a efecto de que se le dé el trámite previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y los numerales 82 al 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Prestaciones Extraordinarias

Artículo 23.- La o el Titular de Presidencia y/o el Pleno del Tribunal Electoral podrá otorgar estímulos al desempeño destacado consistente en un reconocimiento económico y/o público que se entregue a la o el servidor público de manera extraordinaria.

Artículo 24.- Para garantizar a las y los trabajadores del Tribunal Electoral las medidas de protección a sus ingresos económicos durante el periodo que se encuentran en licencia derivada de enfermedades, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

Artículo 25.- Cuando un servidor público solicite una licencia para ausentarse de sus actividades en los términos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, ésta sólo podrá ser autorizada por la Presidenta o el Presidente y se hará conforme a lo siguiente:



- a) Licencia con goce de sueldo íntegro, se pagará el 100% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto, hasta por quince días o tres meses en el caso de embarazo; y
- b) Licencia con goce de medio sueldo, se pagará el 50% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto, hasta por un mes.
- c) Licencia sin goce de sueldo hasta por un mes.

Artículo 26.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso de paternidad (por nacimiento de hijo o hija) con goce de sueldo base tabular y las demás percepciones que corresponda, por un periodo de 10 días hábiles consecutivos.

Artículo 27.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, hijos, padres, abuelos o hermanos, hasta por 5 días hábiles consecutivos, con goce de sueldo base tabular y las demás percepciones que correspondan. Dentro del plazo de 15 días naturales posteriores al deceso, se deberá presentar el acta de defunción para el trámite respectivo.

Transparencia

Artículo 28.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 29.- El Tribunal Electoral publicará en su página oficial o portal web el inventario de plazas o plantilla con los niveles salariales de conformidad con la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, primas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Interpretación y vigilancia

Artículo 30.- Corresponderá a la Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral, la o el Titular de la Dirección de Administración y a la o el Titular de Asesor de Presidencia, interpretar y vigilar el cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Manual en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Manual.

CUARTO. El presente Manual podrá ser modificado para adecuarlo a cualquier variación a las percepciones o su modalidad de otorgamiento.

Dado en la Sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a los 17 días del mes de febrero de 2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA
RÚBRICA



MAGISTRADO

**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ
RÚBRICA**

MAGISTRADO

**MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ
RÚBRICA**

SECRETARIO GENERAL

**NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR
RÚBRICA**

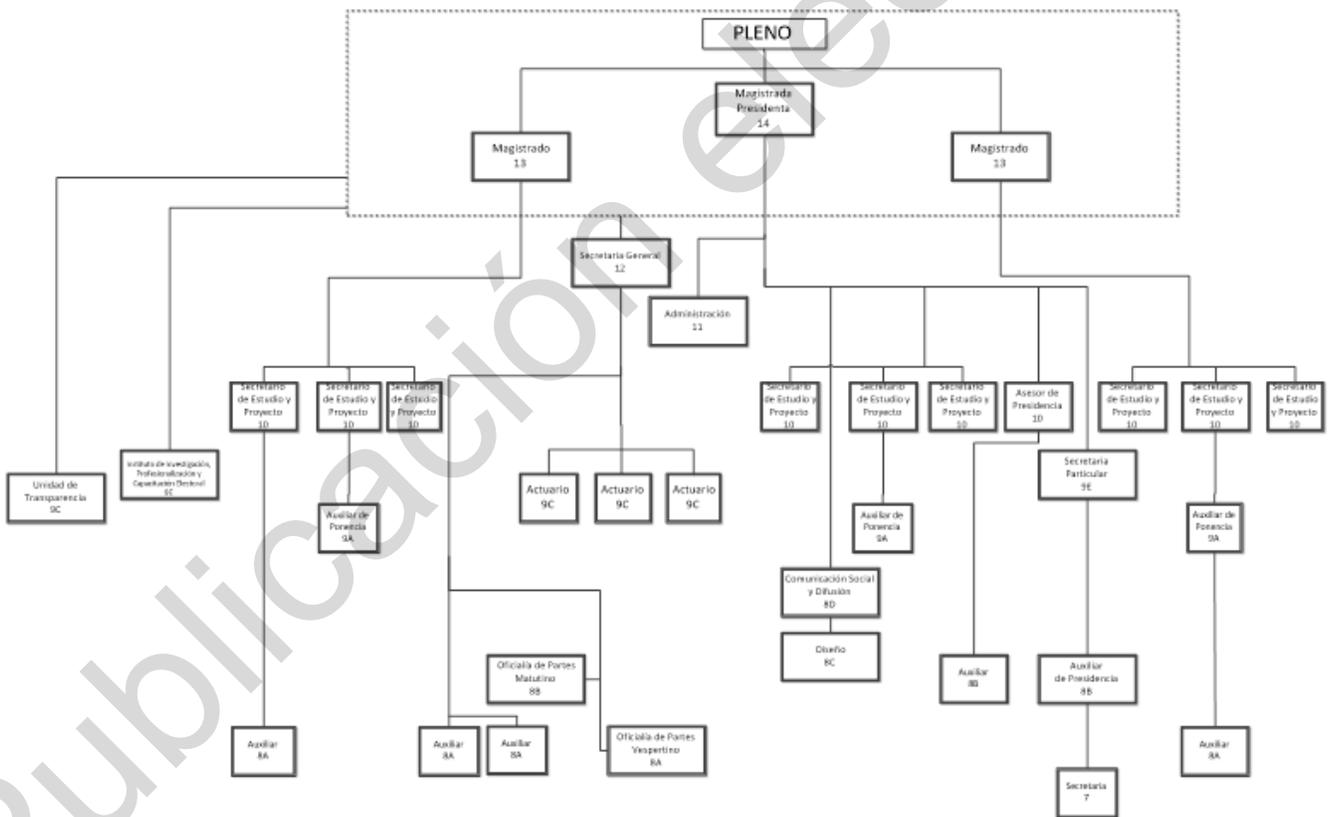
**Anexo 1
TABULADOR DE SUELDO 2021 PERSONAL DE CONFIANZA**

NIVEL	PUESTO GENÉRICO	SUELDO NETO
7	TÉCNICO ESPECIALIZADO	8,417.17
8A	JEFE DE OFICINA A	9,000.00
8B	JEFE DE OFICINA B	10,151.39
8C	JEFE DE OFICINA C	11,850.39
8D	JEFE DE OFICINA D	14,418.41
8E	JEFE DE OFICINA E	14,830.40
9A	JEFE DE DEPARTAMENTO A	13,904.60
9B	JEFE DE DEPARTAMENTO B	14,904.60
9C	JEFE DE DEPARTAMENTO C	15,880.60
9D	JEFE DE DEPARTAMENTO D	16,666.60
9E	JEFE DE DEPARTAMENTO E	18,050.60
10	SUBDIRECTOR DE ÁREA	20,660.72
11	DIRECTOR DE ÁREA	33,077.83
12	DIRECTOR GENERAL	40,930.94
13	SUBSECRETARÍO	54,889.10
14	PRESIDENTA	73,207.13

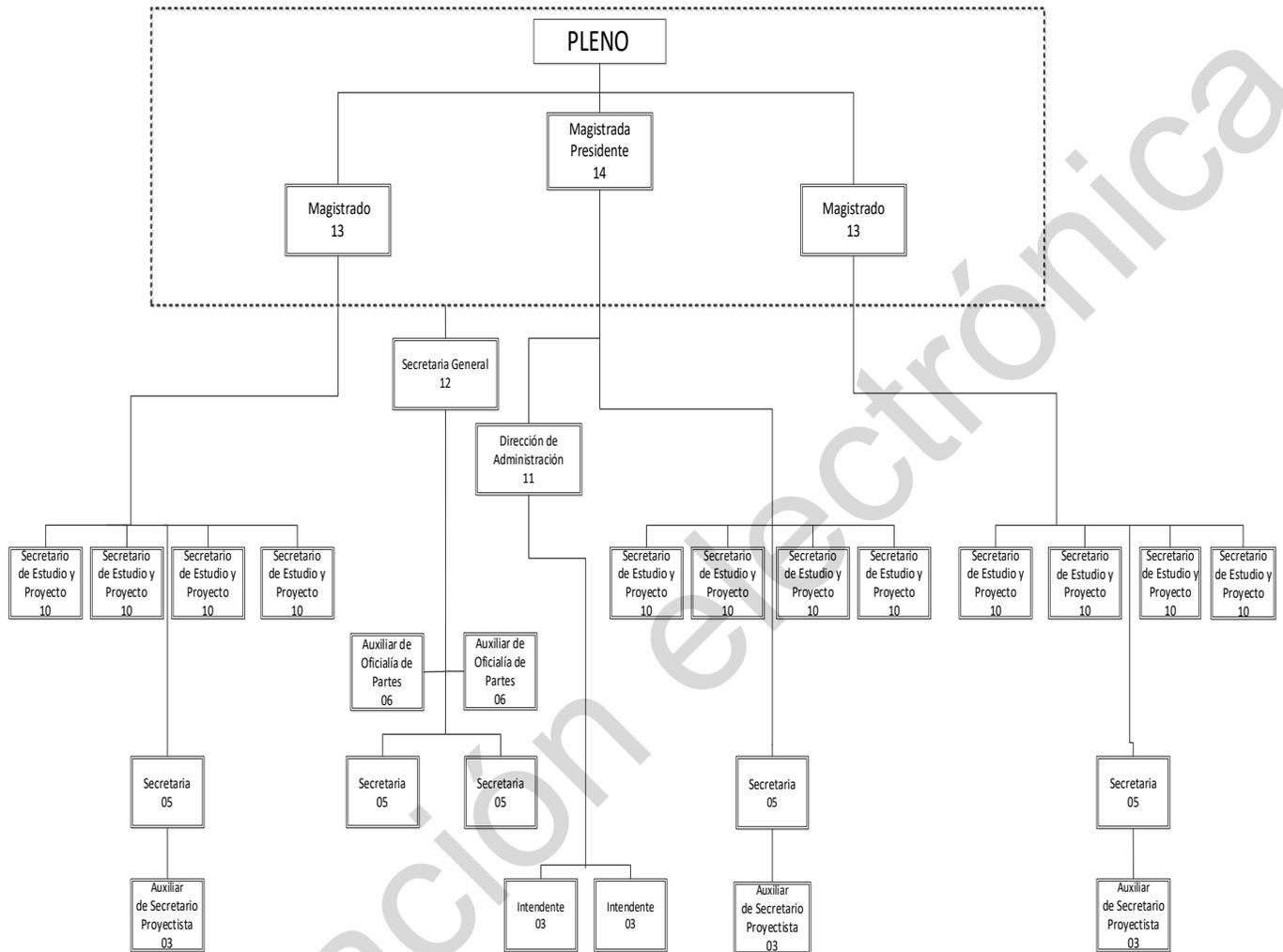
TABULADOR DE SUELDO 2021 PERSONAL DE CONFIANZA EVENTUAL

NIVEL	PUESTO GENÉRICO	SUELDO NETO
003	AUXILIAR TÉCNICO	6,038.70
005	ANALISTA ESPECIALIZADO	7,063.58
006	ANALISTA TÉCNICO	8,104.91
010	SUBDIRECTOR DE AREA	20,593.70

Anexo 2



Organigrama del Personal Eventual



Anexo 3

N o.	Nivel	Puesto	Suel do	Compensa ción	Prima Vacacio nal	Gratifica ción Anual	ISSS TE	Cesant ía	FOVISS STE	SAR	Pres. por Con. d. Grales.	Ahorr o Solida rio	Compensa ción Garan tiza da	Ayud a para útiles Mensual	Ayu da para útiles Anual	Ayuda para transporte	ISR y ISN	Total
1	7	Técnico Especializado	67,044	11,445	2,794	16,360	6,684	2,129	3,352	1,341	14,400	5,699	12,120	1,920	1,425	1,200	28,767	176,679.73
2	7	Técnico Especializado	67,044	11,445	2,794	16,360	6,684	2,129	3,352	1,341	14,400	5,699	12,120	1,920	1,425	1,200	28,767	176,679.73
3	7	Técnico Especializado	67,044	11,445	2,794	16,360	6,684	2,129	3,352	1,341	14,400	5,699	12,120	1,920	1,425	1,200	28,767	176,679.73
4	8A	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	30,787	187,825.02
5	8A	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	30,787	187,825.02
6	8A	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	30,787	187,825.02
7	8A	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	30,787	187,825.02
8	8A	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	30,787	187,825.02
9	8A	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	30,787	187,825.02
10	8B	Jefe de Oficina B	67,716	46,895	2,822	20,694	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	-	-	1,425	-	34,557	207,905.48
11	8B	Jefe de Oficina B	67,716	46,895	2,822	20,694	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	-	-	1,425	-	34,557	207,905.48
12	8B	Jefe de Oficina B	67,716	46,895	2,822	20,694	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	-	-	1,425	-	34,557	207,905.48
13	8B	Jefe de Oficina B	67,716	46,895	2,822	20,694	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	-	-	1,425	-	34,557	207,905.48
14	8C	Jefe de Oficina C	67,716	46,895	2,822	24,375	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	20,388	-	1,425	-	41,151	238,568.75
15	8D	Jefe de Oficina D	67,716	81,863	2,822	29,939	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	16,236	-	1,425	-	52,309	286,106.92
16	8D	Jefe de Oficina D	67,716	81,863	2,822	29,939	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	16,236	-	1,425	-	52,309	286,106.92
17	8E	Jefe de Oficina E	67,716	81,863	2,822	30,831	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	21,176	-	1,425	-	54,097	293,726.81
18	9A	Jefe de Departamento A	68,388	105,734	2,850	31,439	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	-	-	-	-	50,839	278,838.33
19	9A	Jefe de Departamento A	68,388	105,734	2,850	31,439	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	-	-	-	-	50,839	278,838.33
20	9A	Jefe de Departamento A	68,388	105,734	2,850	31,439	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	-	-	-	-	50,839	278,838.33
21	9A	Jefe de Departamento A	68,388	105,734	2,850	31,439	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	-	-	-	-	50,839	278,838.33
22	9A	Jefe de Departamento A	68,388	105,734	2,850	31,439	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	-	-	-	-	50,839	278,838.33

23	9B	Jefe de Departamento B	68,388	105,734	2,850	33,605	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	12,000	-	-	-	55,184	297,349.85
24	9B	Jefe de Departamento B	68,388	105,734	2,850	33,605	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	12,000	-	-	-	55,184	297,349.85
25	9C	Jefe de Departamento C	68,388	105,734	2,850	35,720	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	23,712	-	-	-	59,425	315,417.19
26	9C	Jefe de Departamento C	68,388	105,734	2,850	35,720	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	23,712	-	-	-	59,425	315,417.19
27	9C	Jefe de Departamento C	68,388	105,734	2,850	35,720	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	23,712	-	-	-	59,425	315,417.19
28	9C	Jefe de Departamento C	68,388	105,734	2,850	35,720	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	23,712	-	-	-	59,425	315,417.19
29	9D	Jefe de Departamento D	68,388	105,734	2,850	37,423	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	33,144	-	-	-	62,840	329,967.29
30	9E	Jefe de Departamento E	68,388	105,734	2,850	40,422	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	49,752	-	-	-	68,853	355,587.37
31	9E	Jefe de Departamento E	68,388	105,734	2,850	40,422	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	49,752	-	-	-	68,853	355,587.37
32	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	80,534	404,560.44
33	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	80,534	404,560.44
34	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	80,534	404,560.44
35	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	80,534	404,560.44
36	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	80,534	404,560.44
37	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	80,534	404,560.44
38	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	80,534	404,560.44
39	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	80,534	404,560.44
40	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	80,534	404,560.44
41	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	80,534	404,560.44
42	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	80,534	404,560.44
43	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	80,534	404,560.44
44	11	Director de Área	69,768	270,727	2,907	73,007	6,956	2,215	3,488	1,395	-	5,930	63,852	-	-	-	141,908	642,154.13
45	12	Director General	70,464	428,194	2,936	90,035	7,025	2,237	3,523	1,409	-	5,989	-	-	-	-	190,751	802,565.21
46	12	Director General	70,464	428,194	2,936	90,035	7,025	2,237	3,523	1,409	-	5,989	-	-	-	-	190,751	802,565.21

47	13	Subsecretario	71,988	594,330	3,000	120,307	7,177	2,286	3,599	1,440	-	6,119	-	-	-	-	279,440	1,089,685.61
48	13	Subsecretario	71,988	594,330	3,000	120,307	7,177	2,286	3,599	1,440	-	6,119	-	-	-	-	279,440	1,089,685.61
49	14	Presidenta	80,316	806,703	3,347	160,156	8,008	2,550	4,016	1,606	-	6,827	-	-	-	-	402,359	1,475,887.07
TOTAL																	18,642.09	1.00

ESTRUCTURA OCUPACIONAL, DESAGREGADA POR CADA UNO DE LOS NIVELES JERÁRQUICOS, INCLUYENDO LAS PERCEPCIONES MONETARIAS, EN ESPECIE, PRESTACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS, DE LOS RECURSO APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PROFESIONALES (PERSONAL EVENTUAL).

No.	Nivel	Puesto	Sueldo	ISR	ISN	Total
1	003	AUXILIAR TÉCNICO	48,310	3,690	3,830	55,830.00
2	003	AUXILIAR TÉCNICO	48,310	3,690	3,830	55,830.00
3	003	AUXILIAR TÉCNICO	48,310	3,690	3,830	55,830.00
4	003	AUXILIAR TÉCNICO	48,310	3,690	3,830	55,830.00
5	003	AUXILIAR TÉCNICO	48,310	3,690	3,830	55,830.00
6	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,691	3,830	65,030.00
7	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,691	3,830	65,030.00
8	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,691	3,830	65,030.00
9	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,691	3,830	65,030.00
10	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,691	3,830	65,030.00
11	006	ANALISTA TÉCNICO	64,839	5,801	3,830	74,470.00
12	006	ANALISTA TÉCNICO	64,839	5,801	3,830	74,470.00
13	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	31,663	3,830	200,243.00
14	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	31,663	3,830	200,243.00
15	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	31,663	3,830	200,243.00
16	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	31,663	3,830	200,243.00
17	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	31,663	3,830	200,243.00
18	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	31,663	3,830	200,243.00
19	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	31,663	3,830	200,243.00
20	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	31,663	3,830	200,243.00
21	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	31,663	3,830	200,243.00
22	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	31,663	3,830	200,243.00
23	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	31,663	3,830	200,243.00
24	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	31,663	3,830	200,243.00
Total						3,156,159.00

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

